

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de junio de 1972 por la que se crea la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Virgen del Rocío» de Sevilla, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Virgen del Rocío» de Sevilla, del Instituto Nacional de Previsión, solicita de este Departamento la creación de la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios en dicha Residencia, a cuyo efecto acompaña la documentación exigida.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina de Sevilla, del Rectorado de la Universidad de dicha localidad y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el Decreto de 22 de junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), Ordenes ministeriales de 4 de agosto de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y demás disposiciones concordantes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela Femenina de Ayudantes Técnicos Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión en la Residencia Sanitaria «Virgen del Rocío» de Sevilla, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de dicha localidad.

2.º Aprobar el Reglamento de la misma que se acompaña a la presente Orden.

3.º Queda anulada la Orden ministerial de 26 de octubre de 1971 que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## REGLAMENTO DE LA ESCUELA FEMENINA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA CIUDAD SANITARIA «VIRGEN DEL ROCIO» DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA, APRO- BADO POR ORDEN DE 5 DE JUNIO DE 1972

### I. DEL REGIMEN ORGANICO Y ADMINISTRATIVO DE LA ESCUELA

#### CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas conforme a los principios, plan de estudio, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, en vigor, que las capacite para ejercer la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Artículo 2.º La Escuela estará ubicada en el recinto de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío» de la Seguridad Social de Sevilla, donde se impartirán las enseñanzas teóricas o prácticas.

#### CAPÍTULO II

##### Organización y Gobierno

Artículo 3.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, quienes actuarán conforme a las directrices establecidas.

Artículo 4.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Catedrático Inspector y formada por el Director de la Escuela y las Enfermeras Jefe y Secretaria de Estudios de ésta, actuando en ella como Secretaria de la misma. En ausencia del Catedrático Inspector, asumirá las funciones del Presidente el Director de la Escuela.

Artículo 5.º Es de competencia de la Junta Rectora:

a) El nombramiento y separación del profesorado de la Escuela, así como todo el personal docente de la misma y condiciones previamente establecidas.

b) Establecer las instrucciones permanentes, Reglamentos y demás disposiciones generales de régimen interior, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Asesorar al Director en sus funciones.

d) Aceptar ó rechazar a las solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido y admisión de las aprobadas.

e) Corrección y premios de las alumnas.

f) Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas mejoras estimen para el mejor funcionamiento administrativo de la Escuela, así como las modificaciones que crean pertinentes.

Artículo 6.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas, para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

a) Con antelación suficiente al comienzo del Curso Académico, para su programación y nombramiento del personal docente.

b) Aprobar la Memoria del curso escolar, que se elevará al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 7.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente, y las citaciones se cursarán, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate, tras segunda votación, el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaría de la Junta, que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de sus asistentes y acuerdos adoptados.

Artículo 8.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, debiendo ser al menos Médico, con reconocido prestigio profesional, intachable conducta y cualidades propias de un educador.

Artículo 9.º Serán funciones del Director:

a) Ostentar la representación de la Escuela a todos los efectos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.

c) Procurar que los servicios y enseñanzas de la Escuela se presten por el más alto nivel técnico posible.

d) Impulsar el desenvolvimiento y protección académica y social de la Escuela.

e) Coordinar las enseñanzas prácticas de la Escuela y la utilización de las instalaciones de los servicios hospitalarios con el funcionamiento de los mismos, de acuerdo con los respectivos Jefes de Servicio.

f) Velar por el mantenimiento del buen orden y de la disciplina dentro de la Escuela, y poniendo cuando proceda las sanciones reglamentarias establecidas, sin perjuicio de las atribuciones que en este orden corresponde a la Junta Rectora.

g) Supervisar estrechamente el desarrollo de los programas, la actuación de los Profesores y evaluar las enseñanzas que se imparten en la Escuela.

h) Redactar una Memoria por cada curso académico, que someterá a la aprobación de la Junta Rectora y sucesivamente al Instituto Nacional de Previsión.

i) Inspeccionar el funcionamiento de los distintos servicios de la Escuela.

j) Proponer al Presidente de la Junta Rectora la convocatoria de sesiones y los asuntos a tratar en ella.

k) Convocar reuniones del claustro de profesores.

l) Cualquiera otra que le atribuya las disposiciones aplicables la Junta Rectora, así como las que su carácter urgente de las atribuidas a la Junta Rectora debe adoptar, dando cuenta a ésta, en su inmediata sesión, para la resolución procedente.

Artículo 10. La vigilancia e inspección de la Escuela en su actuación y labor docente se atribuye al Decano de la Facultad de Medicina de Sevilla, quien nombrará con carácter de Inspector permanente de la Escuela a un Catedrático de dicha Facultad.

#### CAPÍTULO III

##### De los medios materiales y personales

Artículo 11. La Escuela dispondrá del personal, locales y material preciso para las enseñanzas de tipo teórico y práctico que tienen por misión impartir y para albergar en el internado a todas las alumnas que cursan estudios, todos ellos a buen nivel técnico y con la suficiente amplitud y respeto a la dignidad humana.

Artículo 12. En todas las Instituciones que comprende la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío» de la Seguridad Social de Sevilla, se podrán realizar las prácticas necesarias mediante un plan de trabajo establecido de acuerdo con los respectivos Directores o Jefe de Servicio.

Artículo 13. El personal de la Escuela estará formado por el docente, administrativo y subalterno.

Artículo 14. El personal docente estará integrado por los Profesores Médicos de las diversas disciplinas, los Profesores para las asignaturas no médicas y las Enfermeras Instructoras, siendo preceptivo la existencia de una Enfermera Jefe de la Escuela y una Secretaria de Estudios que cumplirán las misiones especificadas que a tales cargos encomienda la vigente ordenación, y las que consten en las bases de su nombramiento.

Artículo 15. El Capellán o Asesor eclesiástico de la Escuela, que tendrá a su cargo además de la dirección espiritual las enseñanzas de Religión y Moral, será nombrado por la autoridad eclesiástica competente.

Artículo 16. En la medida de lo posible, el personal docente será de los que presten servicios en algunas Instituciones de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío» de la Seguridad Social de Sevilla.

Artículo 17. La administración de la Escuela corresponderá a la Administración General de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío» de la Seguridad Social de Sevilla, con arreglo a las normas del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 18. Los ingresos de la Escuela que corresponderán a la misma comprenderán los siguientes aspectos:

- Presupuesto ordinario aprobado por el Instituto Nacional de Previsión.
- Subvenciones oficiales, donativos y legados.
- Tasas académicas y de manutención de las alumnas.

## II. DEL REGIMEN PEDAGOGICO

### CAPITULO PRIMERO

#### De los cursos e ingresos de las alumnas

Artículo 19. Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Escuela Femenina de la Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío» de la Seguridad Social de Sevilla tendrán una duración de tres cursos académicos y labrán de cursarse en régimen de internado, salvo la dispensa que respecto de las alumnas casadas establece la Orden de 26 de noviembre de 1962, y año por año.

El número de plazas por curso académico se fija provisionalmente en 50, pudiendo variar en más según las circunstancias.

Artículo 20. Para el ingreso en la Escuela se requerirá reunir las condiciones que señala el número 3 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto de 1955) y la de 6 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1970), efectuar su matrícula en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y aprobar el examen de ingreso en la Escuela según determinó la Orden ministerial de 14 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1971).

Las alumnas procedentes de otra Escuela podrán continuar sus estudios en la de Sevilla con reconocimiento de las calificaciones obtenidas en la de su procedencia, siempre con autorización expresa de la Junta Rectora. En ningún caso podrán ser admitidas en esta Escuela las alumnas expulsadas de otras.

En igualdad de condiciones de aptitud, tendrán preferencia para el ingreso las alumnas cuya familia esté vecindada en la capital y provincia de Sevilla.

### CAPITULO II

#### Régimen de estudio

Artículo 21. El curso escolar comenzará el 1 de octubre y terminará el 30 de junio siguiente.

Artículo 22. Las vacaciones de las alumnas serán iguales a las que rigen para los alumnos de la Facultad de Medicina de Sevilla.

Las alumnas serán consideradas como tales y no como profesionales, a cuyo efecto no realizarán servicios de guardia ni vela.

Artículo 23. Las fiestas escolares regirán únicamente a efectos de clases teóricas, ya que para las prácticas de entrenamiento asistencial en los Servicios se regirán por la planificación hecha por la Junta Rectora, en el que les corresponderá descanso a cada una de ellas en los días determinados en dicho plan. Dicho día de descanso lo será en relación con las prácticas asistenciales en los Servicios debiendo asistir a las clases teóricas si las tuvieran.

Artículo 24. Las clases que recibirán las alumnas serán de dos modalidades: teóricas y prácticas.

Clases teóricas: Las expuestas por los Profesores en el aula sobre temas del programa teórico.

Clases prácticas: Son las que tienen por objeto ilustrar prácticamente conceptos explicados en las clases teóricas, pudiendo darse en las aulas o en los Servicios hospitalarios, así como las prácticas de entrenamiento asistencial que se realizarán junto al enfermo, bajo la dirección de la Enfermera Jefe de la Escuela o Enfermeras Instructoras, y también en los Servicios de Obstetricia, Pediatría, Hematología, Quemados, Quirófanos, Anestesia y Reanimación. Cuidados intensivos, Medicina Nuclear, Laboratorios generales y especiales, Anatomía Patológica, Servicios de Urgencia, Radiología y Radioterapia, Rehabilitación y Consultas externas.

Artículo 25. El Plan de Estudios para las enseñanzas será el siguiente:

#### Primer curso.

##### Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Anatomía funcional: Sesenta horas, con seis horas semanales, desarrolladas en el primer período del curso, que habrá de terminarse el 1 de febrero.

Biología general e Histología humana: Diez horas desde el comienzo del curso, con tres horas semanales.

Microbiología y Parasitología: Diez horas, con tres horas semanales a continuación de terminar Biología e Histología.

Higiene general: Diez horas con tres horas semanales a continuación de Microbiología y Parasitología.

Nociones de Patología general: Treinta horas con tres horas semanales, a continuación de acabar Anatomía funcional.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación física: Seis horas a la semana.

##### Prácticas:

Técnica de cuidados de los enfermos y conocimientos de material de laboratorio, cinco horas diarias.

#### Segundo curso.

##### Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Patología médica: Treinta horas, con una hora semanal.

Patología Quirúrgica: sesenta horas con dos horas semanales.  
Nociones de Terapéutica y Dietética: Cuarenta horas, con una hora semanal.

Elementos de Psicología general: Veinte horas, con una hora semanal.

Historia de la profesión: Diez horas.

Educación física: Seis horas a la semana.

Formación política: una hora a la semana.

##### Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas médicas y quirúrgicas y laboratorios.

#### Tercer curso.

##### Enseñanzas teóricas:

Religión: Treinta horas, con una hora semanal.  
Moral profesional: Treinta horas, con una hora semanal.  
Lecciones teórico-prácticas de especialidades quirúrgicas: Treinta horas, con una hora semanal.

Medicina y Cirugía de Urgencia: Treinta horas, con una hora semanal.

Higiene y Profilaxis de las enfermedades transmisibles: Diez horas.

Obstetricia y Ginecología: Veinte horas.

Puericultura e Higiene de la Infancia: Quince horas.

Medicina Social: Diez horas.

Psicología diferencial aplicada: Diez horas.

Formación política: Una hora a la semana.

Educación Física: Seis horas a la semana.

##### Prácticas:

Seis horas diarias en clínicas hospitalarias correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

En cada uno de los tres cursos, una hora semanal de Enseñanzas del Hogar.

El tiempo sobrante se dedicará a repaso de las asignaturas.

Artículo 26. Los exámenes de final de curso tendrán lugar en junio (ordinarios) y septiembre (extraordinarios), y serán convocados realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán además los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

### CAPITULO III

#### Del Profesorado

Artículo 27. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los Planes de Estudios con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas. Podrán nombrarse ayudantes de clases prácticas con títulos de licenciados en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Artículo 28. Son obligaciones del profesorado:

- Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre).

b) Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la Dirección cuando hayan de ausentarse por causas justificadas. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

c) Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

d) Dar cuenta a la Dirección, rellinando una ficha diaria, según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Artículo 29. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la Dirección los de Enseñanzas fundamentales, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Secretaría de Estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura y cierre de curso, entrega de títulos u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

#### CAPITULO IV

##### De las alumnas

Artículo 30. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes en los servicios que se les asignen en las Instituciones Hospitalarias de la Ciudad Sanitaria Virgen del Rocío de la Seguridad Social de Sevilla.

Artículo 31. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Artículo 32. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se apruebe por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda y al que se establezca por la Junta Rectora.

El restante personal que permaneciendo vinculado a la Seguridad Social de Sevilla preste servicio a la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda y al propio del Centro, y la Junta Rectora o el Director comunicará al Instituto Nacional de Previsión las faltas que cometa para la sanción correspondiente.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1972 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Domínguez Ibáñez, Maestro nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo, interpuesto por don Antonio Domínguez Ibáñez, sobre impugnación de la denegación, por silencio administrativo de este Departamento, sobre abono, a efectos de trienios, del tiempo que estuvo separado del servicio, en virtud de expediente de depuración, el Tribunal Supremo en fecha 5 de julio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Domínguez Ibáñez, Maestro nacional, interpuso contra la denegación por silencio administrativo, una vez denunciada la mora, de la petición que formuló ante la Dirección General de Enseñanza Primaria en escrito de 1 de enero de 1968, sobre reconocimiento de servicios, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustado a derecho el acto presunto de que se trata, por lo que anulamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que el tiempo comprendido entre el 28 de mayo de 1941 y 12 de junio de 1961, en que estuvo separado del Cuerpo como consecuencia de expediente de depuración, tiene que serle computado a efecto de trienios, excepto el que abarcó la pena que le impuso el Consejo de Guerra de Valladolid en la causa 10.170/1939 por el delito de adhesión a la rebelión, con abono de las cantidades dejadas de percibir, en tal sentido, desde la vigencia de la Ley 31/1963, de 4 de mayo; todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 1972 recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Bienvenido Martínez Navarro, Maestro nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Bienvenido Martínez Navarro contra desestimación por silencio administrativo de la petición formulada a este Departamento sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 19 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia dictadas por silencio administrativo, desestimatorias de la petición formulada por don Bienvenido Martínez Navarro, de que le fueran computados como servicios efectivos, a efectos de trienios, el tiempo en que estuvo separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración, al que deberán ser computados los trienios que procede, en relación con la antigüedad en el servicio que le fué reconocida en los escalafones precedentes a la publicación de las nuevas disposiciones reguladoras de los funcionarios civiles del Estado, concretamente de la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a partir de su vigencia, estimando el recurso promovido en cuanto a lo indicado, absolviendo a la Administración en cuanto exceda de ello, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

*ORDEN de 19 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Creado y constituido el Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza por acta de 6 de noviembre de 1971, previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento por el que se regirá el mencionado Instituto y que se acompaña como anexo a la presente Orden.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de octubre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

#### ANEXO QUE SE CITA

Reglamento del Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción de la Universidad de Zaragoza

#### TITULO I

##### MISIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.º El Instituto Experimental de Cirugía y Reproducción tiene como misión fundamental la formación integral teórica y práctica en las especialidades de Cirugía y Reproducción experimentales de los posgraduados por las diversas Facultades universitarias españolas o los equiparables en Escuelas Técnicas Superiores y Centros Docentes Extranjeros, procurando el perfeccionamiento con la puesta al día de las diversas técnicas de biólogos, médicos y veterinarios con proyección quirúrgica o especialistas en reproducción.

Art. 2.º También se ocupará de la investigación en sus facetas experimentales y clínicas aplicativa mediante planes programados por sus componentes de ambas vertientes (Cirugía y Reproducción), siendo primordial la elaboración de Trabajos y Tesis Doctorales.

3.º El Instituto proporcionará a sus componentes, integrados o asociados, el sujeto animal de las especies necesarias a investigaciones y enseñanzas, controlado, atendido y manejado por veterinarios, que impedirán sufrimientos al paciente o sacrificios inútiles, interpretando y calibrando los factores procedentes del animal que modifiquen la experiencia.

Art. 4.º Como Instituto Universitario Integrado por Departamentos y Cátedras, será el vehículo y medio para intercambiar, previa programación en común, enseñanzas entre Medicina y Veterinaria en cuanto a temas generales.